

Circulares Año 2004

CIRCULAR EXTERNA No. 0005

PARA:

ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

DE:

SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ASUNTO:

SEGUNDA CUOTA TASA DE CONTRIBUCION AÑO 2004.

FECHA:

30 de junio de 2004

Apreciados señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procede a efectuar el cobro de la segunda cuota de la tasa de contribución para el año 2004 que debe realizarse por autoliquidación.

El pago de la segunda cuota de contribución debe realizarse entre el dos (2) y el diecisiete (17) de agosto de 2004, por medio de presentación de Formulario de Autoliquidación en original y dos copias, consignación que debe efectuarse en cualquiera de las sucursales de Megabanco S.A. La omisión o mora en el pago, ocasionará las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y el cobro de los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

En el año 2004, están obligadas al pago de la tasa de contribución todas las organizaciones que registren un total neto de activos a 31 de diciembre de 2003 igual o superior a ciento sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil cincuenta y un pesos M.L. (\$ 168.850.051); si la entidad no se encuentra en dicho rango debe enviar a las oficinas de la Supersolidaria, el formato de autoliquidación diligenciando en ceros la casilla de pagos.

Para el pago, las organizaciones sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria deben diligenciar en su totalidad el formulario de autoliquidación con

los datos actualizados y tendrán en cuenta los factores de liquidación contenidos en el mismo.

Las tasas de contribución por niveles de supervisión fijadas por la Superintendencia para el año 2004 son las siguientes

- Primer nivel de Supervisión 0.65 por mil
- Segundo nivel de Supervisión 0.35 por mil
- Tercer nivel de Supervisión 0.20 por mil

Con base en lo establecido en el Decreto 2159 de 1998, son entidades de Primer Nivel aquellas que ejercen la actividad financiera o las que, mediante acto administrativo, esta Superintendencia haya ubicado en dicho nivel. Pertenecen al segundo nivel de supervisión las entidades que no ejercen actividad financiera y sus activos a 31 de diciembre de 2003 son iguales o superiores a \$ 2.170.316.124 y, conforman el tercer nivel, las organizaciones que no adelantan la actividad financiera y sus activos son inferiores a \$ 2.170.316.124.

El formulario de autoliquidación y las instrucciones para diligenciarlo se encuentran en la pagina web de la Superintendencia de la Economía Solidaria (www.supersolidaria.gov.co) en el link AUTOLIQUIDACION ; o puede conseguirse a través de las asociaciones de los organismos solidarios: Confecoop Atlántico, Confecoop Boyacá, Confecoop Oriente, Fesovalle, Confecoop Caribe Confecoop Tolima, Confecoop Caldas, Confecoop Antioquia, Asocoph, Asocoris, Confecoop Cauca, Confecoop, Analfe, Ascoop, Adesomac, Sicocer, Ucollanos, Fedescasanare, Asodesogua, Confecoop Norte, Quindío Solidario y Megabanco.



Si no ha hecho el PRIMER PAGO, tramite el Formulario de Autoliquidación disponible en : www.supersolidaria.gov.co.

La omisión o extemporaneidad del pago ocasionará las sanciones de Ley.

Para realizar su autoliquidación, lea atentamente las instrucciones antes de diligenciar el formato.

Si tiene alguna duda, comuníquese al Grupo de Contribuciones y Cobranzas - Teléfono (1) 489 5009 extensiones 155, 156 y 223 en Bogotá.

Cordialmente,

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente de la Economía Solidaria